

comité ejecutivo del
consejo directivo

grupo de trabajo del
comité regional



ORGANIZACION
SANITARIA
PANAMERICANA

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



17a Reunión
La Habana, Cuba
10-12 septiembre 1952

CEL7/9 (Esp.)
15 Agosto 1952
ORIGINAL: INGLES

Tema 13: INFORMES ANUALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD: RECOMENDACIONES SOBRE FORMA Y CONTENIDO PARA LA UNIFORMIDAD Y COMPARACION DE LOS INFORMES

Antecedentes

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud dice:

"Artículo 61

"Cada Miembro rendirá un informe anual sobre las medidas tomadas y el adelanto logrado en mejorar la salud de su pueblo."

"Article 62

"Cada Miembro rendirá un informe anual sobre las medidas tomadas respecto a las recomendaciones que le haya hecho la Organización, y respecto a convenciones, acuerdos y reglamentos."

En la Resolución VII adoptada por la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana se solicita de los Gobiernos de los Estados Miembros que:

"a) Cada dos años informen a la Oficina sobre los pasos dados y los adelantos logrados en el mejoramiento de la salud de sus habitantes;

"b) Informen anualmente sobre la acción tomada con respecto a las recomendaciones hechas por la Organización y con respecto a las convenciones y convenios."

Tanto la Organización Mundial de la Salud como la Oficina Sanitaria Panamericana consideran que la transmisión por los Estados Miembros de informes anuales de sus respectivas administraciones de salubridad de cumplimiento a las obligaciones más arriba enumeradas.

El artículo 5(a) del Reglamento Interno de la Asamblea Mundial de la Salud, exige, sin embargo, que el Director General de la OMS incluya en su informe anual "un análisis resumido de los informes anuales de los Miembros según

los Artículos 61 y 62 de la Constitución."

En relación con lo que antecede el Consejo Ejecutivo de la OMS adoptó una resolución (EB7.R71) recomendando que "las Organizaciones Regionales hagan uso de su influencia para que esas informaciones obtenidas de los miembros de las regiones, sean en forma de informes y declaraciones anuales uniformes y comparables adecuados para su incorporación en la documentación de la Organización Mundial de la Salud."

Tomando nota de esta recomendación, el Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, en su V Reunión, actuando como Comité Regional de la OMS para las Américas, adoptó una Resolución (XXXVII) según la cual el Comité Ejecutivo deberá preparar "un modelo de informe anual que permita compilar de modo fácil y uniforme las informaciones que contendrán los informes anuales, procurándose que el cuestionario modelo sea fundamental y conciso."

Subsiguientemente, el Consejo Ejecutivo de la OMS, en su Novena Reunión (21 de enero-4 de febrero de 1952) volvió a ocuparse del mencionado asunto con el fin de decidir en que forma y extensión había de dedicar sus recursos a recoger, analizar y utilizar los Informes Anuales de los Estados Miembros. Después de estudiar la cuestión, el Consejo Ejecutivo adoptó la Resolución EB9.R105, que sirvió de base para la siguiente Resolución (A5/R/39) de la Asamblea Mundial de la Salud:

"La Quinta Asamblea Mundial de la Salud

"DECIDE modificar el Artículo 5(a) del Reglamento Interno de la Asamblea Mundial de la Salud suprimiendo las palabras "incluso un análisis resumido de los informes anuales de los Miembros según los Artículos 61 y 62 de la Constitución."

Proyecto de Resolución

Después de considerar las resoluciones del Consejo Ejecutivo y de la Quinta Asamblea Mundial de la Salud, y teniendo presente la Resolución XXXVII adoptada por el Consejo Directivo en su V Reunión, el Comité Ejecutivo puede tener a bien recomendar al Consejo Directivo la adopción de una resolución concebida en los siguientes o parecidos términos:

El Consejo Directivo, actuando como Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud para las Américas:

1. Toma nota de las resoluciones de la Novena Reunión del Consejo Ejecutivo y de la Quinta Asamblea Mundial de la Salud relativas a los Informes Anuales de los Estados Miembros según los Artículos 61 y 62 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

2. Considera que los Informes Anuales de los Estados Miembros llenarán las obligaciones impuestas tanto por los Artículos 61 y 62 de la Constitución

de la Organización Mundial de la Salud como por la Resolución VII de la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana.

3. Encarece a los Estados Miembros que soliciten y utilicen los servicios consultivos de la Oficina Sanitaria Panamericana al estudiar la forma y contenido de sus informes anuales.

4. Invita al Director a hacer uso de las informaciones contenidas en estos informes al contestar peticiones de datos de los Estados Miembros.

5. Encomienda al Comité Ejecutivo que siga estudiando la presentación de los informes anuales de los Estados Miembros con el objeto de mejorar su utilidad para la Organización y para los mismos Estados Miembros.